JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2020**00**807**00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la Sociedad Constructora LAMS S.A.S. y a Luis Ángel Mesa Sánchez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen al Bancolombia S.A. las siguientes sumas:

a) Por el pagaré N.° 6730086370:

1.º Por las cuotas de capital insolutas, vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré báculo de ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	30/10/2019	\$ 24.076
2	30/11/2019	\$ 1.166.667
3	30/12/2019	\$ 1.166.667
4	30/01/2020	\$ 1.166.667
5	29/02/2020	\$ 1.166.667
6	30/03/2020	\$ 1.166.667
7	30/04/2020	\$ 1.166.667
8	30/05/2020	\$ 1.166.667
9	30/06/2020	\$ 1.166.667
10	30/07/2020	\$ 1.166.667
11	30/08/2020	\$ 1.166.667
12	30/09/2020	\$ 1.166.667
13	30/10/2020	\$ 1.166.667
14	30/11/2020	\$ 1.166.667

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre las suma indicadas en el numeral anterior, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el

bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.° Los intereses de plazo causados de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero y discriminados así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO	
1	30/10/2019	\$	
2	30/11/2019	\$	359.360
3	30/12/2019	\$	341.007
4	30/01/2020	\$	321.886
5	29/02/2020	\$	305.108
6	30/03/2020	\$	283.551
7	30/04/2020	\$	266.536
8	30/05/2020	\$	248.440
9	30/06/2020	\$	223.483
10	30/07/2020	\$	199.963
11	30/08/2020	\$	177.548
12	30/09/2020	\$	154.037
13	30/10/2020	\$	134.367
14	30/11/2020	\$	115.194

- 4.° \$6.999.990 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que se aporta para su ejecución.
- 5.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

b) Por el pagaré N.° 6730088146:

ERR

1.º Por las cuotas de capital insolutas, vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré báculo de ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO		CUOTA
1	28/10/2019	. \$	1.875.000
2	28/11/2019	\$	1.875.000
3	28/12/2019	\$	1.875.000
4	28/01/2020	\$	1.875.000
5	28/02/2020	\$	1.875.000
6	28/03/2020	\$	1.875.000
7	28/04/2020	\$	1.875.000
8	28/05/2020	\$	1.875.000
9	28/06/2020	\$	1.875,000
10	28/07/2020	\$	1.875.000
11	28/08/2020	\$	1.875.000
12	28/09/2020	\$	1.875.000
13	28/10/2020	\$	1.875.000
14	28/11/2020	\$	1.875.000

- 2.° Los intereses moratorios liquidados sobre las suma indicadas en el numeral anterior, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.
- 3.° Los intereses de plazo causados de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero y discriminados así:

NUMERO 1	FECHA DE PAGO 28/10/2019	VALOR INTERÉS DE PLAZO	
		\$ 615.270	
2	28/11/2019	\$ 587.966	
3	28/12/2019	\$ 559.517	
4	28/01/2020	\$ 649.736	
5	28/02/2020	\$ 617.942	
6	28/03/2020	\$ 577.275	
7	28/04/2020	\$ 542.458	
8	28/05/2020	\$ 509.836	
9	28/06/2020	\$ 464.870	
10	28/07/2020	\$ 419.616	
11	28/08/2020	\$ 376.325	
12	28/09/2020	\$ 332.719	
13	28/10/2020	\$ 293.867	
14	28/11/2020	\$ 256.798	

- 4.° \$13.125.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que se aporta para su ejecución.
- 5.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 *ibidem*.

Página 3 de 5

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil² y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

Séptimo: Reconocer personería a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo para que actúe como endosataria en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.º 004, hoy 22 de enero de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria

¹ Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

² Auto del 1° de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49a8c183b21d0a280e37f2719160be5799f4dc44e0d976699aa4824a 4a82a0e

Documento generado en 21/01/2021 01:01:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica